

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TUTELADAS DE ESTUDIANTES EN EL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE,** el Excmo. Sr. Don Elías Bendodo Benasayag, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.1.2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Y, DE OTRA PARTE,** el Excmo. Sr. Don Pedro Pablo Pérez Hernández, en calidad de Secretario General de la Universidad Loyola Andalucía, en nombre y representación de la Fundación Universidad Loyola Andalucía (en adelante, Universidad Loyola), con facultades suficientes para la firma del presente Convenio, nombrado en el Acuerdo 4/2020, de 21 de febrero del Patronato de la citada Fundación, por el que, en virtud de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Loyola, aprobadas por Decreto 82/2013, de 16 de julio, se produce el nombramiento por renovación de su cargo como Secretario General de la Universidad Loyola Andalucía.

Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento de este convenio,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Es de interés por ambas partes suscribir el presente Convenio, que tiene como objeto establecer un marco de colaboración educativa en materia de prácticas basado en las figuras definidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

**SEGUNDO.-** La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior estima de notable importancia propiciar el acercamiento del alumnado participante a la realidad cotidiana de la actividad de la Administración Pública. Dicha colaboración se concreta en que el alumnado que cursa estudios en la Universidad Loyola pueda realizar prácticas externas en los centros y servicios dependientes del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA, en lo sucesivo) que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, es el centro de formación de la Junta de Andalucía al que se le atribuyen las funciones relativas a la formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, del colectivo de Vigilantes Municipales, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de Protección Civil, de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, del personal técnico competente en autoprotección, los agentes de emergencias de empresa y de otros colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía. Actualmente el IESPA se encuentra adscrito a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**TERCERO.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Por todo ello, se formaliza el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la Universidad Loyola al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares. (en adelante, prácticas externas).

### **SEGUNDA: Condiciones y requisitos generales de las prácticas.**

Las prácticas externas se ajustarán, en todo caso, a la normativa vigente y en especial, a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Se establecen dos modalidades de prácticas externas que pueden ser concurrentes:

a) Prácticas curriculares: Son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios, que son obligatorias para obtener la titulación requerida.

b) Prácticas extracurriculares: Son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

Las prácticas externas del alumnado se ajustarán a las necesidades organizativas establecidas por la persona o personas que ejercen su tutoría donde se realicen las mismas, de tal modo que no se entorpezca el desempeño normal de sus funciones.

Las prácticas externas tendrán la duración que determine la Universidad Loyola Andalucía, realizándose en horario de mañana.

En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento del lugar donde se realicen las prácticas externas, el IESPA podrá suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la Universidad, para que adopte las medidas que considere oportunas.

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior queda exenta de cualquier responsabilidad respecto al alumnado del curso, cuyas prácticas externas son de carácter estrictamente académico.

En ningún caso, se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales de clase mercantil, civil o laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo cubriendo así necesidades ordinarias de la Administración en detrimento de personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuviesen atribuidas el desempeño de esas funciones, en lugar de recibir una adecuada formación práctica, todo ello al no concurrir los requisitos que exigen las leyes.

Como consecuencia de ello, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior no está obligada a realizar contraprestación económica alguna. La realización de las prácticas no se considerará mérito alguno para el acceso a la función pública, ni podrá computarse a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos en el conjunto de las Administraciones Públicas.

### **TERCERA. – Selección de los estudiantes.**

La Universidad Loyola realizará una selección previa de estudiantes que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, remitiendo de entre estos al IESPA las personas estudiantes que mejor se ajusten en función de sus expedientes académicos y sus aptitudes laborales.

### **CUARTA. – Cobertura de riesgos.**

Las personas estudiantes en prácticas, en cuanto tales, estarán acogidos al régimen del Seguro Escolar, a tenor del Decreto 2078/1971, de 13 de agosto y la Ley de 17 de julio de 1953 sobre los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Escolar, y la resolución de Ministerio de Trabajo de fecha 15 de febrero de 1973.

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad Loyola, en aquellos casos no cubiertos por el seguro escolar. La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquellos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, en los casos en los que no lo asuma el seguro escolar, durante todo el periodo de duración.

### **QUINTA. – Compromisos de las partes.**

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se comprometerá a:

- Seleccionar al alumnado que se considere más idóneo para la realización de las prácticas, entre los que-le remita la Universidad Loyola.
- Nombrar, una persona que ejerza la tutoría, que será responsable del programa de formación de los alumnos y alumnas, que se encargará del seguimiento de las prácticas.
- Proporcionar a las personas seleccionadas, a través de la tutoría, la formación complementaria para el desarrollo de las actividades establecidas en el plan formativo de la persona estudiante.

- Cumplimentar y devolver a la Universidad Loyola, al finalizar el período de prácticas, los cuestionarios que ésta le facilite.
- Facilitar a las personas estudiantes, a la finalización de las prácticas, certificado acreditativo del grado de aprovechamiento alcanzado.

La Universidad Loyola se compromete a:

- Elaborar, con la colaboración de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el alumnado.
- Emitir un certificado acreditativo reconociendo la labor realizada por las personas que ejercen la tutoría, una vez finalizada las prácticas formativas por las personas estudiantes.

#### **SEXTA. – Compromiso del alumnado.**

El alumnado se comprometerá a:

- Aprovechar al máximo las posibilidades de formación práctica.
- Realizar las tareas formativas que la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior le encomiende.
- Mantener absoluta reserva de la información tratada durante la práctica.
- Respetar las normas de actuación y trabajo de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

#### **SÉPTIMA. – Régimen de permisos del alumnado.**

El alumnado tendrá derecho siempre a todos los permisos necesarios para cumplir con su actividad académica, formativa y de participación en la Universidad Loyola. En cualquier otro supuesto, corresponde a la discrecionalidad del tutor de las prácticas en el IESPA la concesión de un permiso a la persona estudiante, en el marco de las normas de organización y funcionamiento de la misma teniendo que avisar, con antelación, al tutor de las prácticas sobre el disfrute del permiso.

#### **OCTAVA.- Financiación.**

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes.

#### **NOVENA.- Comisión de seguimiento.**

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes, que se constituirá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de la firma del convenio.

Los representantes de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior serán la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, la persona titular de la Dirección del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y la persona titular de la unidad administrativa del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía con competencias en formación, o personas en quienes deleguen.

Los representantes de la Universidad Loyola Andalucía serán la persona adjunta al Rectorado de la Universidad Loyola Andalucía, la persona que ejerza la dirección de Loyola Executive Education, centro de formación ejecutiva de la Universidad, y la persona que ejerza la subdirección de Loyola Executive Education.

La presidencia de la Comisión recaerá durante el primer año natural en la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de formación y perfeccionamiento del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y durante el segundo año natural en la persona adjunta al Rectorado de la Universidad Loyola Andalucía, continuando de forma alternativa entre la representación de cada una de las partes firmantes.

Además, se nombrará una persona funcionaria adscrita al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, que ejercerá de secretario o secretaria, con voz y sin voto.

En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Los miembros de la Comisión dictarán las normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el presente convenio, en sus normas internas y, de forma supletoria, le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de asesores o personas expertas en la materia o que representen a colectivos con intereses directos, las personas que así lo acuerde la Comisión a solicitud de cualesquiera de sus miembros, a los solos efectos de exponer su opinión sobre determinados asuntos a tratar.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde la presidencia de la Comisión dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

- A) Realizar un seguimiento de la aplicación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- B) Proponer a las partes firmantes los proyectos de investigación, desarrollo, innovación y formación, así como otras actuaciones concretas de interés común, que se pueden llevar a cabo al amparo del presente convenio, al objeto de suscribir los correspondientes convenios específicos, debiendo presentar los primeros proyectos en un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la firma del convenio.
- C) Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
- D) Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
- E) Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

#### **DÉCIMA. – Vigencia y rescisión del convenio.**

El presente convenio tendrá efectos a partir del día siguiente de su firma y una duración anual. Transcurrido dicho período anual, el mismo se extinguirá salvo que, con antelación al vencimiento, se acuerde su prórroga expresa por el mismo período. El mismo sistema se aplicará al vencimiento de cada una de las posibles prórrogas.

El convenio, incluidas todas sus prórrogas, no podrá tener una duración superior a cuatro años. En todo caso, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y finalización en la forma programada de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de su extinción.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de control y seguimiento podrán modificar las cláusulas del presente convenio.

Para la efectiva tramitación, en su caso, de esa prórroga o de la sucesivas modificaciones del convenio que pudieran efectuarse, las mismas deberán formalizarse como Adenda al presente convenio.

#### **UNDÉCIMA. - Legislación aplicable y resolución de controversias.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa, estando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.1 de dicho texto legal.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la Comisión Mixta prevista en la cláusula duodécima serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DUODÉCIMA. - Publicidad y difusión del convenio.**

Ambas partes se autorizan mutuamente a publicitar y difundir por sus propios medios, la firma del presente convenio, así como de cuantos otros se suscriban al amparo de esta colaboración, para lo cual autorizan el uso de los distintivos, el nombre y la marca de cada una de las entidades con esa finalidad. El uso del nombre, marca y distintivos de cada entidad con la finalidad descrita no supondrá vulneración de los derechos de imagen, de marca ni de cualquier otro tipo que cada una de las partes ostente sobre ellos. Para hacer efectivo el citado uso, las partes se comprometen y obligan a facilitarse mutuamente los logotipos, anagramas, marcas o signos comerciales que tuvieren registrados en el formato técnicamente más adecuado.

#### **DECIMOTERCERA. - Confidencialidad.**

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información confidencial de la otra parte a la que tengan acceso en virtud del presente convenio, asumiendo cada una de ellas las siguientes obligaciones:

- A guardarla y custodiarla frente a cualquier revelación o acceso no autorizados por terceros.
- A no divulgarla y suministrarla a terceros sin autorización expresa y escrita de la otra parte.

- A mantener absoluta confidencialidad respecto de la misma.

#### **DECIMOCUARTA. - Protección de datos**

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), y demás normativa de desarrollo.

La Universidad Loyola y la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior son responsables del tratamiento de los datos personales que efectúen, concurriendo en un régimen de corresponsabilidad (artículo 26 RGPD); de este modo, la Universidad Loyola tratará los datos para la gestión y tramitación de la realización de prácticas formativas de sus estudiantes en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y por la citada Consejería en relación con la solicitud, participación y desarrollo de las prácticas formativas del alumnado seleccionado teniendo acceso a los datos personales relativos a los mismos de la Universidad Loyola interesados en la realización de prácticas formativas. En este sentido la Universidad Loyola se compromete a ceder a la Consejería de la Presidencia, Administración pública e Interior datos identificativos y de contacto, así como de formación académica. La Consejería se compromete a no utilizar los datos personales de los estudiantes a los que tuviera acceso para una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio. Además, las partes se comprometen a aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas e integrar las garantías necesarias en el tratamiento de datos de carácter personal, a fin de cumplir la normativa de protección de datos y proteger los derechos de los interesados. Asimismo, tal y como establecen los artículos 13 y 14 del RGPD, en todo momento, los titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, portabilidad y limitación del tratamiento, así como plantear cualquier consulta respecto del tratamiento de sus datos personales ante la Junta de Andalucía a través del correo electrónico [dpd.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cpai@juntadeandalucia.es) o bien ante la Universidad Loyola a través del correo electrónico [rgpd@uloyola.es](mailto:rgpd@uloyola.es).

#### **DECIMOQUINTA.- Causas de resolución.**

Este convenio se extinguirá, siguiendo el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Desde la fecha de expiración del plazo de vigencia, del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, las partes a propuesta de la comisión de control y seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR



Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

POR LA UNIVERSIDAD LOYOLA

PEREZ  
HERNANDEZ  
PEDRO PABLO -  Firmado digitalmente  
por PEREZ  
HERNANDEZ PEDRO



Fdo.: Pedro Pablo Pérez Hernández